



**ACUERDO ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN
CON EL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITO DE RESIDUOS RADIATIVOS**

REUNIDOS

De una parte: En representación de la Administración General del Estado:

Presidente:

D. Antonio Beteta Barreda
Sr. Secretario de Estado de Administraciones Públicas.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Vocales:

D^a. Rosana Navarro Heras
Sra. Secretaria General de Coordinación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
D. Juan Ignacio Romero Sánchez
Sr. Director General de Coordinación de Competencias con las Comunidades
Autónomas y las Entidades Locales.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Secretaria:

D^a. María Jesús Romero de Ávila Torrijos
Sra. Subdirectora General de Relaciones Financieras con las Comunidades
Autónomas.
Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

De otra parte: En representación de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Presidente:

D. José Luis Rocha Castilla
Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Administración Pública.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Vocales:

D^a. María José Gualda Romero
Ilma. Sra. Secretaria General de Hacienda.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.
D^a. Rosario Gómez García
Ilma. Sra. Directora General de Financiación, Tributos y Juego.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Secretaria:

D^a. María del Mar Clavero Herrera
Ilma. Sra. Secretaria General Técnica.
Consejería de Hacienda y Administración Pública.



ANTECEDENTES

Primero. El artículo 184 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, configura la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía como órgano bilateral de relación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en el ámbito de la financiación autonómica, al que corresponde la concreción, aprobación, actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Comunidad Autónoma y el Estado, sin perjuicio de los acuerdos suscritos por la Junta de Andalucía en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

Segundo. La Comunidad Autónoma de Andalucía creó mediante Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas el Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos, cuyo hecho imponible está constituido por el depósito de residuos radiactivos en vertederos públicos o privados situados en el territorio de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Con fecha 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas para la sostenibilidad energética (modificada por el artículo 10 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre). En esta norma se crean varios impuestos relacionados con la actividad eléctrica, entre los que se encuentra el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas (artículos 19 a 27), cuyo hecho imponible está constituido por la actividad de almacenamiento de combustible nuclear gastado y de residuos radiactivos en una instalación centralizada.

La disposición adicional primera de la citada Ley establece lo siguiente:

"1. En la medida en que los tributos que establece esta Ley recaigan sobre hechos impositivos gravados por las Comunidades Autónomas y esto produzca una disminución de sus ingresos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será únicamente de aplicación respecto de aquellos tributos propios de las Comunidades Autónomas establecidos en una Ley aprobada con anterioridad al 28 de septiembre de 2012."

Cuarto. El artículo 6.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA) dispone que:

"Los tributos que establezcan las Comunidades Autónomas no podrán recaer sobre hechos impositivos gravados por el Estado. Cuando el Estado, en el ejercicio de su potestad tributaria originaria establezca tributos sobre hechos impositivos gravados por las Comunidades Autónomas, que supongan a éstas una disminución de ingresos, instrumentará las medidas de compensación o coordinación adecuadas en favor de las mismas."



Quinto. Ambas Administraciones consideran que el tributo estatal mencionado en el apartado tercero de este Acuerdo grava, entre otros, el mismo hecho imponible que el Impuesto andaluz sobre depósito de residuos radioactivos a que se refiere el apartado segundo, resultando por tanto de aplicación el artículo 6.2 de la LOFCA.

Por todo lo anterior, ambas Administraciones

ACUERDAN

Primero. Se dejan sin efecto los artículos 56 a 64 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (Impuesto sobre depósito de residuos radioactivos)

La compensación a que se refiere el presente acuerdo queda en todo caso condicionada a que se deje sin efecto el Impuesto andaluz sobre depósito de residuos radioactivos con efectos desde el 1 de enero de 2013.

Segundo.- Compensación a satisfacer a la Comunidad Autónoma

1.- En aplicación del artículo 6.2 de la LOFCA, la Administración General del Estado satisfará trimestralmente a la Comunidad Autónoma de Andalucía una compensación por la disminución de ingresos que le suponga a esta Comunidad la entrada en vigor del Impuesto estatal sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas.

La Administración General del Estado compensará a la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cantidad que trimestralmente le correspondería de acuerdo con la legislación del impuesto andaluz vigente a 31 de diciembre de 2012.

Para ello, la Agencia Estatal de Administración Tributaria emitirá un certificado trimestral que comprenda la base imponible, la base liquidable, el tipo impositivo, la cuota tributaria y el total a ingresar del Impuesto estatal sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas ubicadas en Andalucía que se haya recaudado por los siguientes conceptos:

- Volumen en metros cúbicos de residuos radiactivos de baja y media actividad introducidos en la instalación para su almacenamiento durante cada uno de los periodos de pago fraccionado, así como durante el periodo impositivo (código "C" del apartado base imponible de las instrucciones del modelo 585 de pago fraccionado y autoliquidación del impuesto aprobado por Orden HAP/538/2013, de 5 de abril).
- Volumen en metros cúbicos de residuos radiactivos de muy baja actividad introducidos en la instalación para su almacenamiento durante cada uno de los periodos de pago fraccionado, así como durante el periodo impositivo (código "D" del apartado base imponible de las instrucciones del modelo 585 de pago fraccionado y autoliquidación del impuesto aprobado por Orden HAP/538/2013, de 5 de abril).



El anterior certificado se emitirá a lo largo del mes siguiente a aquel en que se presente cada uno de los pagos fraccionados y la autoliquidación del impuesto. Los datos de los certificados serán acumulados.

2.- La compensación únicamente será aplicable mientras subsista el supuesto a que se refiere el artículo 6.2 de la LOFCA.

Tercero.- Procedimiento y plazo para el pago de la compensación

1.- La Administración General del Estado abonará trimestralmente la compensación a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el plazo de dos meses a partir del momento en que la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local reciba el certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a que se refiere el apartado segundo anterior.

2.- Las compensaciones correspondientes al ejercicio 2013 se harán efectivas en el plazo de dos meses a contar desde la firma del presente acuerdo.

3.- El pago de la compensación estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para esta finalidad.

Mano